

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, localizado en la Avenida Carrera 7 102-51, Avenida Carrera 7 102-85, Calle 106 7-21/25 en el barrio Escuela de Infantería, en la UPZ 14 Usaquén, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés*

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...).”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, señaló en el artículo 1º como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural,

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

Que el Parágrafo 1 del artículo 1 de la misma norma indica que les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”.

A su vez, el artículo 11 ibidem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100128862 del 13 de noviembre de 2019, el Teniente Coronel Luis Fernando Sastoque Murillo, Oficial del Centro de Estudios Históricos del Ejército presentó una solicitud para la declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones, localizado en la Carrera 11 104-78, en la localidad de Usaquén.

Que mediante el radicado 20197100128872 del 13 de noviembre de 2019, el Mayor Luis Gabriel Urrego Henao solicitó información y copia del listado de bienes de interés cultural declarados por la Secretaría, bajo la responsabilidad del Ejército Nacional.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100199E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100150531 del 21 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la petición, realizando un requerimiento para complementar la información de soporte, concediendo un mes al recibo de la misma, para ser radicada dentro del trámite que se adelanta. Dicha solicitud fue recibida por el señor Edwin López, el 2 de diciembre de 2019, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a la petición.

Que mediante el radicado 20193100219493 del 22 de noviembre de 2019, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL: Avenida Carrera 7 102-51
DIRECCIÓN SECUNDARIA Avenida Carrera 7 102-63/75/79/83
CHIP AAA102CUXS
CODIGO SECTOR 008410 10 01 000 00000
CEDULA CATASTRAL 008410100100000000

Que mediante el radicado 20193100159221 del 13 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la base de datos de actos administrativos expedidos por la entidad, para la declaratoria como bienes de interés cultural de la ciudad, así como los

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

actos anteriores expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, de declaratorias anteriores.

Que mediante el radicado 20203100030673 del 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN	Avenida Carrera 7 102-51, Avenida Carrera 7 102-85, Calle 106 7-21/25
LOCALIDAD	Usaquén
BARRIO CATASTRAL	Escuela de Infantería
MANZANA CATASTRAL	00841010
LOTE CATASTRAL	0084101001
UPZ	14- Usaquén

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19”* que fue modificada mediante la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020, ampliando el plazo inicial de suspensión de términos del 30 de mayo de 2020 al 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048851 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario de la expedición de los actos administrativos antes señalados, relacionados con la suspensión de términos en las actuaciones administrativas adelantadas, incluyendo el del trámite de declaratoria del Hangar Rincón Quiñones.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, establecidas en la Resolución 169 de 2020 y modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece:

“Artículo 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento tácito de la petición de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital y ordenará el archivo de las diligencias administrativas de este trámite del Hangar Rincón Quiñones, localizado en la Avenida Carrera 7 102-51, Avenida Carrera 7 102-85, Calle 106 7-21/25, en el barrio Escuela de Infantería, en la UPZ 14 Usaqué.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y archivo de los documentos relacionados de la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, localizado en la Avenida Carrera 7 102-51, Avenida Carrera 7 102-85, Calle 106 7-21/25, en el barrio Escuela de Infantería, en la UPZ 14 Usaqué, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del contenido del presente acto administrativo, al Teniente Coronel Luis Fernando Sastoque Murillo, a cehej@buzonejercito.mil.co y al Comando General de Fuerzas Militares del Ejército Nacional, a la Calle 102 7-80 Cantón Norte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de

Página 6 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia de la presente resolución al expediente 201931011000100199E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, ante este despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 de julio de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Margarita Villalba Leiton
Martha Reyes
Nathalia Bonilla Maldonado
Aprobó: Liliana González Jinete
Alba de la Cruz Berrio

Documento 20203100105633 firmado electrónicamente por:

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho , Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 07-07-2020 11:05:10

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 06-07-2020 20:00:36

Nathalia María Bonilla Maldonado , Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 06-07-2020 13:33:49

Alba de la Cruz Berrio Baquero , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 07-07-2020 08:16:35

Maria Margarita Villalba Leiton , contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 06-07-2020 13:26:51

RESOLUCIÓN No. 308 07 de julio de 2020

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez , PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 06-07-2020 12:33:09

Martha Reyes Castillo , Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 07-07-2020 07:11:39



e8c017614a8d5af6bcf3353e580b0ded48f46552a40da8789b62f80ed68aeae6

